



Ibagué - Tolima, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00243-00](#)
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : ANA CIELO CORTES FINO.
Demandado : ZARET EDILMA PARADA VELEZ.

Procede el despacho a revisar la corrección de las falencias advertidas en el auto inadmisorio. En ese sentido precisó el demandante que la obligación ejecutada consiste en que *“la demandada Zaret Edilma parada Velez procederá a entregar del (sic) levantamiento de la prenda que tenía el vehículo de placas GWO-238 con la compañía COLTOLIMA LTDA y a COMPAÑÍA AUTOMOTORA DEL TOLIMA COLTOLIMA LTDA Y/O FINANCIERA GMAC, para poder realizar el trámite de traspaso, ante la secretaría de tránsito y Transporte de Ibagué, conforme al contrato de compraventa a favor de la señora Ana Cielo Cortez Fino (...) dentro de los cinco días siguientes a la ejecución de esta sentencia”*.

Revisado el cartular base de ejecución se observa como único texto que puede referirse a la obligación el definido en la cláusula adicional así: *“Vendedor compromete entregar levantamiento de prenda GMAC”*.

Notable es la ausencia de los requisitos definidos en el artículo 422 del Código General del Proceso en torno a las características de la prestación: exigibilidad, claridad y expresividad y su atribución jurídica al acreedor. Esto, en tanto de la sintaxis de la frase referida no se evidencia con nitidez la obligación ejecutada, mucho menos en la extensión descrita en la demanda. Tampoco su exigibilidad al no estar indicada cuál es la modalidad a la que está sujeta el cumplimiento de la obligación (plazo, modo o condición). En fin, lo consignado en el documento base de ejecución no puede ser privilegiado por el rito ejecutivo, reservado a las obligaciones que reúnen las calidades aludidas.

En consecuencia, se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se dispone:

1. **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. En firme dispóngase el archivo de este trámite y secretaría proceda con el trámite consecuente.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez